



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por COOJUNTAS, a través de apoderada judicial, en contra de los señores JHON ROJAS ARANGO y JOSE NORIEGA ZAMORA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00259-00. Sírvasse proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00259-00
DEMANDANTE:	COOJUNTAS
DEMANDADO:	JHON ROJAS ARANGO y JOSE NORIEGA ZAMORA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS, COOJUNTAS, en contra de los señores JHON ROJAS ARANGO y JOSE NORIEGA ZAMORA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a que el poder no se otorgó en los términos indicados en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, habida cuenta que no se consignó la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, no se acreditó la proveniencia del mencionado anexo, desde el correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio por la demandante.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

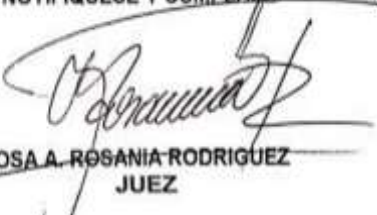
Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS, COOJUNTAS, en contra de los señores JHON ROJAS ARANGO y JOSE NORIEGA ZAMORA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firma
ROSA AMELIA RO
JUEZ MU
JUZGADO 003 PROMISCO

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLÁNTICO

Sabanalarga, 23 de julio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 095

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdd6d444b52b41836c72024b080aacc3bc8c6ca0b2b8b2fe4e628a43303bd61**
Documento generado en 22/07/2021 04:18:13 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

